

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 25** *ORDEN de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se fijan para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 26 de mayo de 2019, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.*

El Decreto 10/2019, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de abril, dispone la convocatoria de elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el próximo día 26 de mayo de 2019.

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, regula los diferentes aspectos que atañen a las elecciones a la Asamblea de Madrid. Dentro de su capítulo VIII Gastos y subvenciones electorales, en el artículo 21.1 establece el límite de gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurren al proceso electoral. Así mismo, indica en su apartado 2 que la cantidad para el cálculo del límite de gastos electorales, se actualizará por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en los cinco días siguientes a la convocatoria.

Por su parte, el artículo 22.1 de la referida Ley establece la cuantía de las subvenciones que la Comunidad de Madrid habrá de conceder a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por los gastos que las actividades electorales originen. En su apartado 3 se indica que las cantidades que se utilizarán para su cálculo, se actualizarán igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 antes referido.

La habilitación a la Consejería de Economía y Hacienda, contenida en los citados artículos 21.2 y 22.3, debe entenderse actualmente a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme al Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, tiene como objetivo principal establecer una nueva disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública, en los precios regulados y, en general, en todas las partidas de ingresos y gastos de los presupuestos públicos. De acuerdo con su artículo 1, constituye el objeto de la Ley el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan. Asimismo, según su artículo 3, lo dispuesto en la Ley será de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

Los artículos 21 y 22 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, fija en pesetas constantes los importes que requieren actualización y que se utilizarán para determinar el límite de los gastos electorales y la cuantía de las subvenciones. Conforme a la Ley de desindexación, tal como ha quedado expuesto, no procedería la actualización conforme a índices de precios, y en consecuencia, se ha utilizado como medio para la actualización, los últimos valores actualizados mediante la aplicación de la tasa de variación del índice general de precios al consumo publicado por el Instituto de Estadística, aprobados mediante Orden de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 22 de mayo de 2011.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 2 y 22.1 y 3 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Límite de gastos electorales

El límite de los gastos electorales a que se refiere el artículo 21.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, aplicable a las elecciones a la

Asamblea de Madrid que se celebrarán el día 26 de mayo de 2019, será el que resulte de multiplicar 0,50 euros por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Importe de las subvenciones

Las cuantías de las subvenciones por los gastos que originen las actividades electorales previstas en el artículo 22.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, aplicables a las elecciones a la Asamblea de Madrid que se celebrarán el día 26 de mayo de 2019, serán las siguientes:

- Subvención de 19.981,18 euros por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,01 euros por cada voto conseguido por la candidatura, siempre que hubiera obtenido al menos el 3 por 100 de los votos emitidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de abril de 2019.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

(03/12.662/19)

